

JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CONTANDO CON LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE DICHO ORGANISMO DESCENTRALIZADO MEDIANTE EL ACUERDO JG-RO-SEDIF-55/2014 TOMADO EN SU CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2014, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 49, FRACCIÓN I, Y 54, FRACCIONES III Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 27, FRACCIONES III, X Y XI, y 31, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL; 15 FRACCIÓN III Y 15 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 78 QUINQUIES, 78 SEXIES, 78 SEPTIES Y 78 OCTIES DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; 66 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015; Y 10, FRACCIÓN VII, Y 20, FRACCIONES I Y XIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Guanajuato en sus artículos 18 y 13, respectivamente, así como los artículos 4º fracción II y 13 fracción XVII de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; 1º fracción I, 2º párrafo segundo y 31 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato; y 6º último párrafo del Código Penal del Estado de Guanajuato, establecen la obligación de nuestra entidad federativa, por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, de proporcionar rehabilitación y asistencia social a las niñas y niños menores de doce años a quien se le atribuya la autoría o participación en la realización de una conducta prevista como delito en las leyes.

El año de 1985 fue declarado como "Año Internacional de la Juventud" por la Organización de las Naciones Unidas, momento parteaguas en el tema de justicia de menores, considerándose como parte integrante del proceso de desarrollo de cada país, declarando que deberá administrarse en el marco general de justicia social, a manera que contribuya a la protección integral de niñas, niños y adolescentes y al mantenimiento del orden pacífico de toda sociedad.

Para este efecto se han expedidos las reglas de Beijing para la administración de justicia de menores, las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (RIAD), las reglas para la protección de menores privados de libertad y especialmente, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York en 1989 y ratificada en nuestro país el 21 de septiembre de 1990.

Documentos que han sido la culminación de un movimiento mundial a favor de la niñez que ha sustituido el modelo de la situación irregular que concebía a los menores de edad como objetos de "tutela-protección-represión" y no como sujetos de derechos, adoptándose como modelo la protección integral o garantista.

La Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato define claramente como niños y niñas a los menores de 12 doce años y a las personas mayores de doce y menores de 18 dieciocho como adolescentes, situación que implica garantizar jurídicamente que en el supuesto de niñas y niños por debajo de ese rango de edad, por grave que sea la conducta tipificada en las leyes como delito, que por ellos sea cometida, el estado renuncia absolutamente a imponer cualquier sanción de privación de la libertad.

En diciembre del año 2005 se llevó a cabo en nuestro país la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de adecuar nuestro sistema legal para niños y adolescentes a los lineamientos internacionales, obteniéndose un nuevo sistema integral de justicia para adolescentes con aplicación en todas las entidades federativas, mismo que ha determinado los límites de edad máxima y mínima siendo los adolescentes entre los doce años cumplidos y menores de dieciocho, quienes quedaron sujetos a la jurisdicción especial y reconociendo como niños a los menores de 12 doce años a quienes no es posible atribuir ninguna responsabilidad ordenando se les brinde rehabilitación y asistencia social.

Como resultado de dicha reforma constitucional en el estado de Guanajuato se ha expedido la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Guanajuato y se han reformado las leyes Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, de Justicia Alternativa, Orgánica del Ministerio Público, Orgánica del Poder Judicial, para la Protección de los Derechos Humanos y sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, así como los códigos Penal y de Procedimientos Penales. Este marco jurídico ha permitido establecer la obligación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Guanajuato, en su contexto de institución

rectora de la asistencia social, de brindar los servicios de rehabilitación y asistencia social a los menores de 12 doce años de edad que se les haya atribuido la autoría o participación en una conducta tipificada como delito en las leyes penales del estado.

En la actualidad las familias que radican en el Estado presentan diversas problemáticas derivadas de la pérdida de valores, la desatención, los malos tratos, la violencia y adicciones. Es decir, todas aquellas conductas que fomentan antivalores y que con el paso del tiempo han traído como consecuencia afectaciones psicológicas importantes en nuestra niñez, reflejada en sentimientos de tristeza, enojo, ansiedad, depresión, sufrimiento, aunado a las afectaciones sociales traducidas en agresiones a los pares, bullying, aislamiento y demás conductas nocivas. Ante tales circunstancias, los menores son más propensos a ser autores o partícipes de alguna conducta tipificada como delito, de tal manera que se cuenta con información certera que nos permite visualizar que la mayoría de las conductas de esta población objetivo fueron realizadas en primer lugar durante su estancia en la calle; en segundo lugar al encontrarse en la escuela y tercer lugar en su casa, lo cual nos indica descuido de los progenitores o quienes se encuentran como responsables de los mismos. Derivado de la necesidad de atender a dicha población y de la obligación legal citada con antelación se ha concretado la creación de la Coordinación de Rehabilitación y Asistencia Social para Niños y Adolescentes en conflicto con La Ley Penal como parte integrante de la Dirección de Protección Jurídica Familiar, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Guanajuato con el objetivo de impactar en el mejoramiento de las circunstancias personales, familiares y sociales de las niñas y niños que por disposición de la ley son beneficiarios de la rehabilitación y asistencia social.

Acorde a lo establecido en el Programa de Gobierno 2012-2018, el cual se basa en un gobierno con sentido social y rostro humano, se apuesta a un modelo de desarrollo que tiene como esencia y fundamento a la persona. La línea articuladora Impulso a tu Calidad de Vida, tiene el objetivo de construir con los ciudadanos un tejido social sano, equitativo e incluyente, especialmente en las zonas con alto rezago social. Derivado de ello, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, elaboró un trabajo interno aplicando la metodología de análisis lógico, cuyo resultado define como fin "Mejorar el bienestar de los guanajuatenses". Lo anterior será posible a través del Programa de Rehabilitación y Asistencia Social a Niñas y Niños en conflicto con la Ley Penal para el Ejercicio Fiscal 2015.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo único. Se expiden las reglas de operación del Programa de Rehabilitación y Asistencia Social a Niñas y Niños en conflicto con la Ley Penal para el Ejercicio Fiscal 2015, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL A NIÑAS Y NIÑOS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. Las presentes reglas de operación tienen por objeto la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente del proyecto de inversión Q0129 "Rehabilitación y Asistencia Social a Niñas y Niños que realizan alguna conducta tipificada como delito en el Estado de Guanajuato", autorizado en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2015, cuya ejecución ha sido dispuesto a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

Ámbitos de validez

Artículo 2. Estas reglas son obligatorias para todas las personas, servidores públicos, dependencias y entidades que intervengan en el funcionamiento del programa durante el ejercicio fiscal dos mil quince.

Normatividad aplicable

Artículo 3. El ejercicio de los recursos comprendidos en el proyecto de inversión y su aplicación en el Programa se regirá por lo dispuesto en estas Reglas, sin perjuicio de lo que establezca la normativa aplicable.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de las presentes reglas de operación, debe atenderse a las definiciones siguientes:

- I. **Áreas auxiliares.** Las áreas especializadas en materia jurídica, de trabajo social y psicología con que cuenta cada una de las sedes de las que se auxilia la Coordinación de Rehabilitación y Asistencia Social para Niños y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal para el ejercicio de sus atribuciones;
- II. **Asistencia social.** Servicios de previsión, prevención, atención, promoción, protección y rehabilitación;
- III. **Coordinación.** Coordinación de Rehabilitación y Asistencia Social para Niños y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal adscrita a la Dirección de Protección Jurídica Familiar del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- IV. **Dirección.** Dirección de Protección Jurídica Familiar dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- V. **Niñas y niños.** Personas menores de doce años de edad;
- VI. **Programa.** El programa de rehabilitación y asistencia social a niñas y niños menores de doce años de edad en conflicto con la ley penal para el ejercicio fiscal 2015;
- VII. **Reglas.** Reglas de operación del programa de rehabilitación y asistencia social a niñas y niños menores de doce años de edad en conflicto con la ley penal para el ejercicio fiscal 2015; y
- VIII. **Sistema.** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

**Capítulo II
Objetivos y Cobertura****Objetivo general**

Artículo 5. Es objetivo general del Programa brindar rehabilitación y asistencia social a niñas y niños a quienes se les atribuya la autoría o participación en una conducta tipificada como delito por las leyes del Estado, con el propósito de modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden su desarrollo integral.

Para el cumplimiento del objetivo se cuenta con una meta programada de 160 menores atendidos; así como con un presupuesto asignado de \$3,410,484.79 (tres millones cuatrocientos diez mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 79/100 M. N.).

Objetivos específicos

Artículo 6. Son objetivos específicos del programa los siguientes:

- I. Brindar rehabilitación y asistencia social a niñas y niños a quienes se les atribuya la autoría o participación en la comisión de una conducta tipificada como delito en las leyes del Estado;
- II. Crear en los padres, tutores o representantes legales de las niñas y niños a que se refiere la fracción anterior, el compromiso y vínculo de participación activa en beneficio de sus hijos, pupilos o representados; y
- III. Impactar en el mejoramiento de las circunstancias personales, familiares y sociales de las niñas y niños a que se refiere la fracción I de este artículo, mediante las gestiones sociales, jurídicas y el tratamiento psicológico que se determinen como necesarios.

Población objetivo

Artículo 7. Únicamente pueden ser seleccionados como beneficiarios del programa las niñas y niños a quienes se les atribuya la autoría o participación en una conducta tipificada como delito por las leyes del Estado.

Cuando conforme a las presentes reglas alguno de los beneficios del programa incida en una persona distinta del beneficiario como sus padres, tutores o representantes legales, hermanos o personas que cohabiten en el

domicilio, esto debe ser exclusivamente en la medida que brinde un beneficio al menor y se cumplan los objetivos del programa.

Cobertura

Artículo 8. El programa tiene cobertura en todo el territorio del Estado.

Capítulo III Beneficios del programa

Procedencia

Artículo 9. A los beneficiarios del programa pueden brindárseles uno o varios de los beneficios a que se refiere este capítulo.

Tipos

Artículo 10. En virtud del programa, el Sistema puede otorgar a los beneficiarios los apoyos siguientes:

- I. Asesoría legal e intervención jurídica tanto a la niña o niño como a sus padres, tutores o representantes legales;
- II. Tratamiento psicológico aplicado a la niña o niño y orientación psicológica para sus padres.
- III. Uniformes y calzado, tanto escolares como deportivos;
- IV. Artículos de uso personal de la niña o niño;
- V. Medicamentos;
- VI. Dinero para el pago del transporte público necesario para que la niña o niño y un acompañante se trasladen de su domicilio al lugar en el que se le proporcione cualquiera de los beneficios a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;
- VII. Canalización de la niña o niño a otras instituciones públicas o privadas a fin de que obtenga becas escolares, culturales o deportivas, apoyos educativos, atención médica especializada o rehabilitación de adicciones, así como solicitar a la instancia competente que se verifique su situación familiar cuando exista presunción de omisión de cuidados o violencia intrafamiliar; y
- VIII. Cualquier otro con el que se contribuya al cumplimiento de los objetivos del Programa.

Capítulo IV Elegibilidad y selección

Artículo 11. Para que una persona obtenga alguno de los beneficios del programa debe cumplir los requisitos y ser seleccionado conforme a los criterios establecidos en las presentes reglas. Satisfechos las dos condiciones anteriores, puede darse de alta al beneficiario en el padrón correspondiente.

Criterios de elegibilidad

Artículo 12. Pueden ser seleccionados como beneficiarios del programa las niñas o niños que cumplan los criterios siguientes:

- I. Se les atribuya la autoría o participación de una conducta prevista como delito en las leyes del Estado;
- II. Sean menores de doce años al momento de la comisión de la conducta delictiva que se le impute conforme a la fracción anterior; y
- III. Sean canalizados al Sistema por la Subprocuraduría de Atención Integral Especializada adscrita a la Procuraduría General de Justicia del Estado o por el Poder Judicial del Estado, según corresponda.

Criterios de selección

Artículo 13. El Sistema debe brindar los beneficios a que se refieren estas reglas de acuerdo al orden cronológico y sucesivo de los expedientes consecutivos de cada niño o niña que se le canalice.

El Sistema debe procurar dar prioridad a aquellas niñas y niños que habiten en municipios con mayor incidencia de niñas y niños en conflicto con la ley penal.

Capítulo V Proceso de operación

Instancias intervinientes

Artículo 14. La operación del programa es responsabilidad de la Dirección, por conducto de la Coordinación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Coordinación contará con tres sedes de atención con residencia en los municipios de Guanajuato, León y Celaya, cada una con la competencia territorial siguiente:

- I. La sede Guanajuato es competente en los municipios de Abasolo, Atarjea, Manuel Doblado, Cuerámara, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca y Valle de Santiago;
- II. La sede León es competente en los municipios de Doctor Mora, León, Purísima del Rincón, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Silao de la Victoria, Tierra Blanca, Victoria y Xichú; y
- III. La sede Celaya es competente en los municipios de Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Uriangato, Villagran y Yuriria.

En las sedes a que se refiere el párrafo anterior debe existir un área especializada en materia jurídica, una en trabajo social y una en materia psicológica. Cada una de las áreas especializadas contará con el personal necesario y que permita el presupuesto.

El titular del área especializada en materia jurídica fungirá, además, como Responsable de la sede a la que se encuentre adscrito.

Además, en cada una de las sedes debe existir un grupo multidisciplinario que se conformará por los titulares de las áreas auxiliares. Para su funcionamiento es necesaria la totalidad de sus integrantes y sus decisiones deben sustentarse en el diagnóstico de cada una de las áreas.

Inicio.

Artículo 15. El proceso de operación inicia con la recepción en el Sistema, del oficio de canalización para la rehabilitación y asistencia social de una niña o un niño al que le atribuya la autoría o participación en una conducta tipificada como delito por las leyes del Estado.

La Dirección debe remitir el oficio de canalización a la Coordinación, dentro de las setenta y dos horas siguientes a su recepción, quien revisará cada uno de los expedientes recibidos para tener conocimiento de la situación particular de cada menor.

El Coordinador entregará al Responsable de la sede Guanajuato los expedientes para el registro de los datos de los niños, quien le asignará número de expediente dependiendo la sede a que corresponda y haciendo entrega de los mismos al Responsable de sede de acuerdo a los municipios de su competencia.

Radicación

Artículo 16. Recibido el oficio de canalización, el Responsable de sede debe registrar los datos de la niña o niño y verificar que era menor de doce años al momento de la comisión de la conducta delictiva que se le imputa.

Cerciorado de la circunstancia anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción del oficio de canalización, el Responsable de sede debe dar de alta a la niña o niño en el padrón correspondiente como beneficiario del programa y elaborar la constancia de radicación del expediente y canalizar a la niña o niño a las áreas de trabajo social y psicología.

En todo caso el Responsable de sede debe dar contestación al oficio de canalización a que se refiere este artículo dentro de los diez días naturales siguientes computados a partir de su recepción.

En el supuesto de que se canalice por error a un adolescente de 12 años o más, se debe regresar el expediente a la autoridad que lo remite mediante oficio.

Entrevista preliminar

Artículo 17. El Responsable del área jurídica de sede debe sostener una entrevista con la niña o niño canalizado, así como con sus padres, tutores o representantes legales a fin de explicarles el proceso de atención.

En la entrevista a que se refiere el párrafo anterior, además, debe firmarse una carta compromiso entre el Responsable de sede y el padre, tutor o representante legal que fungirá como responsable de la niña o niño para los efectos de la operación del programa.

Diagnóstico

Artículo 18. Las áreas auxiliares, cada una dentro de su ámbito de especialidad, deben emitir un diagnóstico de la situación de la niña o niño canalizado.

Para la realización de su diagnóstico, las áreas auxiliares pueden realizar los estudios, visitas de campo, entrevistas y demás diligencias que consideren necesarias.

Los padres, tutores o representantes legales de la niña o niño deben obligarse en términos del segundo párrafo del artículo anterior a colaborar para la realización de los diagnósticos a que alude este artículo.

Las áreas de trabajo social y psicología deben remitir sus diagnósticos al Responsable de sede para su integración al expediente de la niña o niño conjuntamente con el diagnóstico jurídico.

Plazo máximo

Artículo 19. Entre la fecha en que el Responsable de sede reciba el oficio de canalización y el momento en que quede conformado completamente el expediente de la niña o niño para decidir si éste requiere o no de rehabilitación y asistencia social, no debe transcurrir más de seis meses, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Determinación

Artículo 20. Corresponde al grupo multidisciplinario, considerando los diagnósticos a que se refiere el artículo 18 de estas reglas, determinar si la niña o niño canalizado requiere o no, los servicios de rehabilitación y asistencia social.

En el supuesto de que la niña o niño requiera los servicios, el grupo multidisciplinario debe determinar el tratamiento integral necesario, así como las acciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del programa, lo cual se hará constar en el acta inicial correspondiente. En caso contrario, debe dar por terminado el procedimiento y emitir una constancia de finalización.

Tratamiento integral

Artículo 21. Las áreas auxiliares, cada una dentro de su respectivo ámbito de especialidad y competencia, son las instancias responsables de proporcionar, directa o indirectamente, el tratamiento integral que se haya determinado para cada niña o niño, así como de realizar las acciones necesarias para la consecución de los objetivos del programa.

Las áreas de trabajo social y de psicología deben notificar al Responsable de sede la conclusión del tratamiento y la ejecución de las acciones a que se refiere el párrafo anterior.

Conclusión del tratamiento

Artículo 22. Compete al grupo multidisciplinario determinar si se han cumplido los objetivos del tratamiento integral y, en su caso, dar por terminada la atención a la niña o niño canalizado y emitir la constancia de finalización del tratamiento.

Excepcionalmente, el responsable de sede puede concluir aquellos expedientes de niñas y niños cuando no haya sido posible su localización.

Son competentes para localizar a la niña o niño que se canaliza, el área de trabajo social, los responsables de sede y excepcionalmente por medio del personal de DIF Municipal donde radica el niño o niña, entregando constancia de reporte de visita en caso de no localizarlo, al Responsable de sede para que se realice la correspondiente constancia de finalización.

Capítulo VI
Atribuciones de las instancias intervinientes

Atribuciones de la Dirección General

Artículo 23. Corresponde al Director General del Sistema, directamente o por conducto de sus Direcciones y Áreas Staff, según corresponda, la ejecución de todos los actos jurídicos necesarios para la operación del Programa o la adquisición de bienes o servicios en los términos del Reglamento Interior del Sistema y del resto de la normativa aplicable.

Atribuciones de la Dirección

Artículo 24. Compete a la Dirección:

- I. Establecer criterios de interpretación de las presentes reglas para efectos administrativos, de oficio o a petición de alguna de las instancias responsables de la operación del programa;
- III. Designar y remover al Coordinador, los responsables de las sedes y a los titulares de las áreas auxiliares;
- IV. Instar los procedimientos de responsabilidad a que se refieren estas reglas;
- V. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que las presentes reglas le confieren a la Coordinación; y
- VI. Las demás que resulten indispensables para el ejercicio de las atribuciones anteriores, así como las que le confieran otras disposiciones normativas.

Atribuciones de la Coordinación

Artículo 25. Compete a la Coordinación:

- I. Supervisar el ejercicio de las atribuciones que las presentes reglas le confieren a sus instancias auxiliares;
- II. Elaborar y presentar para conocimiento y aprobación el plan de trabajo del área;
- III. Presupuestar los recursos necesarios del área para el ejercicio del siguiente año;
- IV. Ser responsable de resguardar la documentación original para la justificación de erogaciones;
- V. Coordinar y asesorar al personal sobre las actividades inherentes a su puesto;
- VI. Evaluar las actividades de la Coordinación en relación con el porcentaje de cumplimiento de las metas establecidas;
- VII. Implementar las mejoras a los procedimientos con base en la evaluación periódica;
- VIII. Realizar los informes de actividades que le sean solicitados;
- IX. Revisar las visitas de supervisión que realiza el personal de la sede Guanajuato a cada una de las sedes; y
- X. Las demás que resulten indispensables para el ejercicio de las atribuciones anteriores, así como las que le confieran otras disposiciones normativas.

Atribuciones del Grupo Multidisciplinario

Artículo 26. Compete al Grupo Multidisciplinario:

- I. Determinar la conclusión de los servicios de rehabilitación y asistencia social a la niña o niño que no presenta indicadores sociales, jurídicos o psicológicos que ameriten su intervención;
- II. Decidir si se han cumplido o no los objetivos establecidos en el acta inicial;

- III. Determinar, a través de acta de finalización, la conclusión de los servicios de rehabilitación y asistencia social, una vez que fueron cubiertos satisfactoriamente los objetivos planteados en el acta inicial; y
- IV. Las demás que resulten indispensables para el ejercicio de las atribuciones anteriores.

Responsable de sede**Artículo 27.** Compete al Responsable de sede:

- I. Registrar los datos de las niñas o niños que se le canalicen y contar con el archivo electrónico;
- II. Verificar que las personas que le sean canalizadas para los efectos del artículo 31 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado cuenten con la edad requerida para el otorgamiento de los beneficios del programa;
- III. Dar de alta a las niñas o niños que cumplan los requisitos para ser beneficiarios del programa en el padrón correspondiente y darlos de baja cuando se determine que no requieren de asistencia social o una vez que finalice el tratamiento integral que se establezca;
- IV. Elaborar la constancia de radicación correspondiente;
- V. Canalizar a los beneficiarios a las áreas de trabajo social y de psicología para su atención, así como a las instancias médicas, educativas, legales y de cualquier otro tipo que considere necesarias;
- VI. Integrar y conservar los expedientes de cada uno de los beneficiarios durante el tiempo que establezca la normativa en la materia;
- VII. Dar respuesta al oficio de canalización de la niña o niño que le turne la Dirección;
- VIII. Realizar la entrevista preliminar y suscribir la carta compromiso a que se refiere el artículo 17 de estas reglas;
- IX. Concluir los expedientes cuando no haya sido posible localizar a las niñas o niños canalizados;
- X. Requerir a las áreas auxiliares a fin de que le remitan la información necesaria para la operación y supervisión del programa;
- XI. Convocar al grupo multidisciplinario cuando su intervención resulte necesaria;
- XII. Respalda la información en archivo físico, además de electrónico de los datos y documentos que realiza de cada menor.
- XIII. Administrar los recursos humanos y materiales para garantizar el adecuado funcionamiento y atención de la sede a su cargo; y
- XIV. Las demás que resulten indispensables para el ejercicio de las atribuciones anteriores, así como las que le confieran otras disposiciones normativas.

Área jurídica**Artículo 28.** En la operación del Programa, el área jurídica tiene las atribuciones siguientes:

- I. Realizar un diagnóstico sobre la situación jurídica del menor, dentro de los noventa días siguientes contados a partir de que se radicó el expediente;
- II. Formular las propuestas y recomendaciones que estime pertinente para el mejoramiento de las condiciones personales, familiares y sociales de la niña o niño canalizado;
- III. Impartir pláticas de prevención a menores de doce años; y
- IV. Las demás que resulten indispensables para el ejercicio de las atribuciones anteriores, así como las que le confieran otras disposiciones normativas.

Área de trabajo social

Artículo 29. En la operación del Programa, el área de trabajo social tiene las atribuciones siguientes:

- I. Realizar, dentro del mes siguiente computado desde que se realizó la entrevista socioeconómica, un diagnóstico socioeconómico sobre la situación individual, familiar y social de la niña o niño y remitirlo al área jurídica para su integración al expediente respectivo;
- II. Gestionar los apoyos que requieran las niñas o niños conforme al diagnóstico a que se refiere la fracción anterior y aquellos que determine el grupo multidisciplinario durante el transcurso del procedimiento, resguardando la documentación necesaria para la justificación de erogaciones.
- III. Realizar las visitas domiciliarias que resulten necesarias para la realización del diagnóstico a que se refiere la fracción I de este artículo;
- IV. Realizar el seguimiento en las áreas educativas y médicas que así lo requieran;
- V. Dar seguimiento a los menores no concluidos para reincorporarlos al tratamiento que se les determinó;
- VI. Realizar visitas domiciliarias de seguimiento a efecto de supervisar el cumplimiento de las indicaciones o recomendaciones hechas a la familia y hogar donde el menor cohabita en beneficio de su sano desarrollo;
- VII. Formular las propuestas y recomendaciones que estime pertinentes para el mejoramiento de las condiciones personales, familiares y sociales de la niña o niño canalizado; y
- VIII. Las demás que resulten indispensables para el ejercicio de las atribuciones anteriores, así como las que le confieran otras disposiciones normativas.

Área psicológica

Artículo 30. En la operación del programa, el área psicológica tiene las atribuciones siguientes:

- I. Realizar, dentro de los tres meses siguientes a la aplicación de los estudios correspondientes, un psicodiagnóstico mediante la aplicación de pruebas psicológicas a la niña o niño y remitirlo al área jurídica para su integración al expediente respectivo;
- II. Realizar entrevista clínica a los padres, tutores, representantes legales o responsables de la niña o niño para complementar el psicodiagnóstico previsto en la fracción anterior;
- III. Interpretar los resultados de las pruebas aplicadas a la niña o niño y determinar si existe o no la necesidad de un tratamiento psicológico;
- IV. Entregar a la niña o niño, así como a sus padres, tutores o representantes legales el resultado del psicodiagnóstico que se realice, estableciendo el encuadre del menor;
- V. Brindar el tratamiento psicológico a la niña o niño;
- VI. Formular las propuestas y recomendaciones que estime pertinentes para el mejoramiento de las condiciones personales, familiares y sociales de la niña o niño canalizado; y
- VII. Las demás que resulten indispensables para el ejercicio de las atribuciones anteriores, así como las que le confieran otras disposiciones normativas.

Delegación

Artículo 31. Las instancias intervinientes a quienes estas reglas confieren competencias para la operación del programa pueden delegar en uno o más servidores públicos del Sistema, una o varias de sus atribuciones, pero en este supuesto la instancia delegante tienen la obligación de supervisar el ejercicio de la atribución o atribuciones delegadas.

Avocación

Artículo 32. Los superiores jerárquicos de los servidores públicos a quienes estas reglas confieren alguna atribución, bajo su estricta responsabilidad, pueden avocarse en su ejercicio cuando así lo estimen necesario.

**Capítulo VII
Derechos y obligaciones de los beneficiarios****Derechos**

Artículo 33. En la operación del Programa los beneficiarios tienen los derechos siguientes:

- I. A que se les procure protección integral en el marco del interés superior del niño;
- II. A que les sea reconocida su calidad de personas como sujetos de derechos;
- III. A que se respeten sus derechos humanos, garantías individuales y derechos específicos como niñas y niños; y
- IV. A que se mejoren sus circunstancias de carácter personal, familiar y social para el logro de su sano desarrollo.

Obligaciones

Artículo 34. En la operación del programa, los beneficiarios, sus padres, tutores y representantes legales tienen las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con la asistencia a las citas programadas;
- II. Atender las recomendaciones realizadas por los profesionales a cargo de la rehabilitación y asistencia social de la niña o niño; y
- III. Aportar información veraz.

**Capítulo VIII
Seguimiento y evaluación****Supervisión**

Artículo 35. La Coordinación es responsable de supervisar el ejercicio de las atribuciones que estas reglas confieren a las áreas auxiliares.

Seguimiento

Artículo 36. La Coordinación debe supervisar y dar seguimiento a la operación del programa a través de informes que mensualmente están obligadas a presentarte las áreas auxiliares, así como mediante visitas de supervisión periódicas en las sedes, que realizan los integrantes de las áreas auxiliares de la sede Guanajuato.

Informes

Artículo 37. En los informes a que se refiere el artículo anterior, las áreas auxiliares, por conducto del Responsable de sede, deben informar los aspectos cuantitativos de los siguientes rubros:

- I. El área jurídica:

a) Expedientes recibidos y radicados. Actividad consistente en cuantificar la cantidad de expedientes que son canalizados por la Subprocuraduría de Atención Integral Especializada en Justicia para Adolescentes para brindar la debida Rehabilitación y Asistencia Social, asignándose número de expediente, así como sus datos de identificación.

b) Total de expedientes en trámite. Son aquellos que se encuentran en atención directa y constante con el usuario.

c) Expedientes de menores no localizados. Son aquellos en los cuales no fue posible identificar la ubicación y paradero del menor y su familia, previa investigación por parte del área de Trabajo Social, Jurídica, excepcionalmente por el DIF Municipal, donde radica el menor, teniéndose por este medio como concluido.

d) Entrevista con el menor y su representante legal. A través de esta actividad el área jurídica tiene el primer contacto directo con los usuarios del servicio, dándoles a conocer los alcances de los servicios que les serán ofrecidos.

e) Análisis de situación jurídica. Consiste en el estudio de la investigación canalizada, con la cual se crea el análisis y consideraciones respecto a las circunstancias, que se presentaron en la conducta que le es atribuida al menor.

f) Integración de acta multidisciplinaria. Determina si el menor requiere o no asistencia social. Es el documento en el cual se plasman las observaciones y consideraciones vertidas por el grupo multidisciplinario, estableciendo el tratamiento y plan de atención al menor beneficiario.

g) Canalización interna. Consiste en el contacto que la Coordinación realiza a otras áreas del mismo Sistema en caso de detectar alguna necesidad o carencia especial en los beneficiarios.

h) Canalización externa. Consiste en el contacto que la Coordinación realiza a otras dependencias externas al Sistema en caso de detectar alguna necesidad o carencia especial en los beneficiarios.

i) Integración de acta multidisciplinaria que determina la finalización de la atención. Es el documento que realiza el Grupo Multidisciplinario en el cual se plasman las observaciones y resultados obtenidos respecto al tratamiento que se brindó al menor determinándose la conclusión de la atención.

j) Constancia de finalización. Es el documento expedido por la Coordinación a favor de los representantes legales del menor con el cual se acredita que se ha culminado el procedimiento previsto para el menor.

k) Expedientes de menores concluidos. Aquellos en los cuales se tiene por finalizado el procedimiento de Rehabilitación y Asistencia Social en beneficio del menor.

l) Supervisión jurídico administrativa a las sedes. En este rubro se cuantifica el número de supervisiones realizadas por parte del responsable del área Jurídica de la sede Guanajuato, en la supervisión se brinda seguimiento a cada una de las actividades reportadas por los Responsables de las sedes Celaya y León, verificando si los expedientes se encuentran debidamente integrados, al solicitar detalladamente cada uno de los expedientes en donde se encuentren anexados los documentos que coincidan con los rubros mensuales reportados, verificando que estén correctamente elaborados, haciendo las observaciones correspondientes cuando se amerite, de lo cual se deja constancia en un acta de supervisión.

m) Pláticas a niños menores de doce años. Son parte de la prevención realizada por la Coordinación, impartidas en escuelas primarias, a solicitud expresa de las instituciones educativas, Sistemas DIF Municipales, Brigadas Jurídicas u otros, en base a temas de Prevención del Delito, Maltrato Infantil, Derechos de los Niños.

n) El Responsable de sede deberá contar con los oficios de comisión y las listas de las personas beneficiadas con las pláticas impartidas, debidamente firmadas y selladas por el Director o Responsable de las instituciones educativas.

II. Área psicológica:

a) Entrevista clínica con el menor y su familia. Este instrumento permite, al igual que la observación analítica, recabar información sobre la historia personal, los antecedentes familiares, la vida escolar, relaciones sociales y otros datos significativos del menor que nos facultan para inferir acerca de su comportamiento y las modificaciones conductuales acontecidas en razón de los hechos que nos ocupan, las cuales guardan mutua relación con el entorno que le rodea.

En este rubro se cuantifica el número de entrevistas realizadas tanto con el menor como con sus padres cuyo objetivo es establecer su estado emocional así como los patrones de interacción entre los miembros del núcleo familiar. Se realiza una entrevista por cada menor que es recibido.

b) Aplicación de pruebas psicológicas. Las pruebas psicológicas, constituyen una herramienta complementaria que nos permite obtener información estandarizada y científica acerca del comportamiento humano, misma que se aplica en el caso respectivo para conocer su estado emocional

c) Interpretación de resultados. Son las inferencias obtenidas tanto de la historia clínica como de la aplicación de las pruebas psicológicas, se obtienen a partir del análisis psicodinámico del caso, así como de los manuales especializados para cada prueba psicológica.

En este rubro se cuantifica el número de entrevistas y pruebas psicológicas revisadas, la entrevista se estructura de acuerdo a un formato administrativo y las pruebas psicológicas se califican de acuerdo a los manuales respectivos.

d) Integración de diagnóstico. Es el conjunto de los resultados obtenidos tanto de la historia clínica como de las pruebas psicológicas, así como de la observación analítica y un esquema conceptual de referencia que nos permite tener una impresión del estado emocional, intelectual y madurativo del menor, así como su forma de reaccionar ante los estímulos del medio. Generando también una aproximación a la clasificación de la personalidad de acuerdo a datos estandarizados y estadísticos reconocidos.

En este rubro se cuantifica el número de estudios psicológicos entregados por el psicólogo, en dicho estudio psicológico confluyen los diferentes elementos que intervienen en el proceso de evaluación psicológica así como se establece si el menor requiere tratamiento y las características del mismo.

e) Determinación psicológica para acta multidisciplinaria que determina si el menor requiere o no tratamiento psicológico. Es el documento en el cual se plasman las observaciones y consideraciones vertidas por el grupo multidisciplinario conformado por las áreas Jurídica, Psicología y Trabajo Social, estableciendo el tratamiento y plan de atención al menor beneficiario.

f) Sesión de tratamiento psicológico. Es el procedimiento mediante el cual se lleva a cabo el seguimiento del caso, trabajándose con el menor y/o con su familia en base a la modalidad de intervención determinadas en el etapa de indicación del tratamiento, con la finalidad de trabajar el foco de atención y las metas definidas a partir del estudio psicodiagnóstico aplicado al menor.

En este rubro se cuantifica el número de sesiones de tratamiento psicológico administradas al menor durante el mes, el tratamiento es semanal y en la mayoría de los casos individual, integra tanto las sesiones trabajadas con el menor como con sus padres.

g) Determinación psicológica para acta multidisciplinaria que determina la finalización de la atención. Es el documento que realiza el Grupo Multidisciplinario en el cual se plasman las observaciones y resultados obtenidos respecto al tratamiento que se brindó al menor determinándose la conclusión de la atención.

h) Finalización de tratamiento. Es la etapa que comprende la última sesión del tratamiento realizando una devolución y cierre de lo trabajado tanto con el menor como con los padres del mismo durante el proceso psicoterapéutico, con el cual concluye formalmente el proceso de atención psicológica

En este rubro se cuantifica el número de procedimientos de atención psicológica concluidos por parte del área psicológica, los requisitos para que se concluya un tratamiento son la asistencia puntual del menor y sus padres al total de las sesiones recomendadas por el psicólogo en el momento de la evaluación psicológica

i) Supervisión al área psicológica de las sedes. En este rubro se cuantifica el número de supervisiones realizadas por parte del responsable del área de atención psicológica de la sede Guanajuato, en la supervisión se brinda seguimiento a cada una de las actividades reportadas por las psicólogas en cada una de las sedes, verificando si los diagnósticos se encuentran debidamente integrados y que las sesiones de atención psicológica obren mediante relatorías de cada una de ellas.

III. Área de trabajo social:

a) Entrevista socioeconómica con el menor y su familia. Técnica para recolección de datos, con un objetivo previamente definido.

Se entrevista a los padres o tutores del menor, con la finalidad de obtener los datos necesarios para elaborar el estudio socio económico.

b) Evaluación socioeconómica del menor y su familia.

c) Determinación de trabajo social para acta multidisciplinaria que determina si el menor requiere o no apoyo social. Es el documento en el cual se plasman las observaciones y consideraciones vertidas por el grupo

multidisciplinario conformado por las áreas Jurídica, Psicología y Trabajo Social, estableciendo el tratamiento y plan de atención al menor beneficiario.

d) Visita domiciliaria. Atención llevada a cabo en el hogar del menor y su familia a fin de conocer el contexto socio-familiar, complementando el diagnóstico y plan social.

Se acude al domicilio del menor con un objetivo previamente planteado, siendo estos mismos muy diversos: complemento de información cuando en la entrevista la información fue difusa, corroborar información proporcionada en la primer entrevista para elaborar un plan social más certero, entrevista de primer vez, entrega de apoyos asistenciales, entrega de citatorio y seguimientos de caso.

e) Gestión social. Conjunto de acciones enfocadas al logro de un objetivo definido, teniendo como eje las características de la población.

Cuando el caso amerita seguimiento por una necesidad expuesta por la familia o detectada por el área Jurídica, Psicológica o de Trabajo Social, se realizan los trámites necesarios en las instancias correspondientes tanto internas (a las diferentes direcciones de nuestra Institución) así como externas, (todas aquellas que no pertenecen a nuestra Institución) con el único fin de favorecer el crecimiento integral del menor y del medio que lo rodea, considerándolo como un ser biopsicosocial.

f) Determinación de trabajo social para acta multidisciplinaria que determina la finalización de la atención. Es el documento que realiza el Grupo Multidisciplinario en el cual se plasman las observaciones y resultados obtenidos respecto al tratamiento que se brindó al menor determinándose la conclusión de la atención.

g) Supervisión al área de trabajo social de las sedes. En este rubro se cuantifica el número de supervisiones realizadas por parte del responsable del área de Trabajo Social de la sede Guanajuato, en la supervisión se brinda seguimiento a cada una de las actividades reportadas por las áreas de trabajo social de sede Celaya y León, verificando si los expedientes se encuentran debidamente integrados, al solicitar detalladamente cada uno de los expedientes en donde se encuentren anexados los documentos que coincidan con los rubros mensuales reportados, verificando estén correctamente elaborados, haciendo las observaciones correspondientes cuando se amerite, de lo cual se deja constancia en un acta de supervisión.

El informe mensual que se reporta es el correspondiente al mes inmediato anterior y debe presentarse dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes.

En el supuesto de que el informe no reúna los requisitos que establece este artículo, las áreas auxiliares de la sede Guanajuato deben requerir al Responsable de sede o a las áreas auxiliares a fin de que subsanen las omisiones o corrijan las deficiencias que presenten dentro de un plazo que no puede exceder de diez días hábiles computados a partir de levantada el acta de supervisión, donde se darán por notificados al firmarse dicha acta por quienes intervinieron en su realización.

Visitas de supervisión

Artículo 38. El personal auxiliar de la sede Guanajuato debe realizar visitas de supervisión a cada una de las sedes a efecto de brindar seguimiento a cada una de las actividades reportadas por las áreas auxiliares de las sedes Celaya y León, verificando si los expedientes se encuentran debidamente integrados, al solicitar detalladamente cada uno de los expedientes en donde se encuentren anexados los documentos que coincidan con los rubros mensuales reportados, verificando que estén correctamente elaborados, haciendo las observaciones correspondientes cuando se amerite, de lo cual se deja constancia en un acta de supervisión.

El acta de supervisión debe ser remitida por el Responsable de la sede Guanajuato, anexando las de las otras áreas auxiliares, al Coordinador en un término de cinco días hábiles contados a partir de su realización.

Cuando la supervisión incida sobre aspectos técnicos, la Coordinación debe auxiliarse del personal necesario y que permita el presupuesto.

Las visitas de supervisión deben realizarse trimestralmente dentro de los últimos diez días hábiles del trimestre a supervisar.

De las visitas de supervisión que se realicen debe dejarse constancia por escrito.

En el supuesto de que la Coordinación y alguna de las sedes tengan el mismo titular, puede omitirse la visita de supervisión a la sede de la que también sea titular el Coordinador de Rehabilitación y Asistencia Social para Niños y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Medidas correctivas

Artículo 39. Cuando de la visita de supervisión que se realice a una sede se desprenda que lo reportado por las áreas auxiliares no coincide con lo que obra en los expedientes de las niñas o niños sujetos a rehabilitación y asistencia social, las áreas auxiliares, por conducto del Responsable de sede, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que se les notifique el acta de supervisión, deben subsanar las observaciones que al efecto les formulen los integrantes de la sede Guanajuato quienes fungen como supervisores.

En caso de que las áreas auxiliares sean omisas en subsanar las observaciones a que alude el párrafo anterior, las áreas auxiliares supervisoras que conforman la sede Guanajuato, avisarán al Coordinador quien debe dar cuenta de esta circunstancia al Director, a efecto de considerar si existen elementos constitutivos de una falta administrativa, para hacerlo del conocimiento de la autoridad competente para su trámite respectivo.

Mecanismos de seguimiento y evaluación

Artículo 40. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el seguimiento y la evaluación financiera y por resultados del Programa es responsabilidad de la Dirección, de la Coordinación, de la Coordinación de Planeación y Seguimiento y de la Dirección Administrativa del Sistema y debe realizarse en los términos que prescriba para tal efecto la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración a través de sus unidades administrativas competentes.

Indicadores

Artículo 41. El indicador para el cumplimiento del Programa será la tasa de variación de niños y adolescentes en conflicto con la Ley Penal atendidos, considerando que la meta para el presente ejercicio fiscal es de 160 niños, dicha tasa consistirá en la diferencia entre la meta citada y el número de niños atendidos o rehabilitados integralmente.

Se calendarizará el cumplimiento del cincuenta por ciento de la meta establecida de manera proporcional para el mes de junio y el otro cincuenta por ciento para diciembre, ambos del 2015.

Capítulo IX Disposiciones finales

Plazo supletorio

Artículo 42. Cuando para la realización de algún acto o actividad las presentes reglas no establezcan un plazo específico, debe estarse al de veinticuatro horas computadas a partir del momento en que el acto o actividad son susceptibles de realizarse material y jurídicamente.

Recursos humanos y materiales

Artículo 43. El Programa debe operarse con los recursos humanos y materiales asignados a la Dirección.

Carácter público del programa

Artículo 44. El Programa es de carácter público, por lo tanto no podrá ser patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos estarán a cargo del erario estatal.

Está prohibido el uso del programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos del Programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Quejas o denuncias

Artículo 45. Los beneficiarios del programa y público en general pueden presentar quejas y/o denuncias sobre la operación del programa ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas a través de los medios siguientes:

- I. De manera escrita o personalmente en el domicilio ubicado en Conjunto Administrativo Pozuelos s/n. C.P. 36080, en la Ciudad de Guanajuato, Gto.;
- II. Vía telefónica en la línea gratuita 01 800 470 7500 ó 01 800 HONESTO (4663786); y

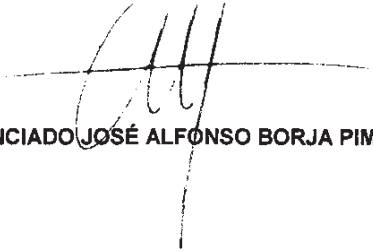
III. Vía Internet, en el correo electrónico quejasydenuncias_stro@guanajuato.gob.mx.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y estará vigente durante el ejercicio fiscal 2015 o hasta en tanto no se emitan modificaciones al mismo o concluya el programa.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 19 días del mes de diciembre de 2014. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO



LICENCIADO JOSÉ ALFONSO BORJA PIMENTEL